



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

Decreto Núm. 117 /2019, de fecha 09 de Septiembre, por el que se dispone el Levantamiento del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial y se constituye su Comisión Nacional y Técnica.

La elaboración de las Cuentas Nacionales en Guinea Ecuatorial encuentra varios obstáculos debido a la insuficiencia del número de Declaraciones Estadísticas y Fiscales (DEF) de las empresas y la calidad de las informaciones contenidas en dichas DEF. Además, la inexistencia de una base muestral actualizada y fiable de empresas no permite elaborar indicadores coyunturales y estructurales indispensables a la implementación de políticas económicas.

Teniendo en cuenta la reorientación del vigente Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social durante la celebración de la III Conferencia Económica Nacional, hacia un nuevo Plan Nacional de Desarrollo con el Horizonte 2035 y en alineación con los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial mediante la adopción de las Agendas: 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 2063 de la Unión Africana "el África que queremos"; se hace precisa la obtención de datos actualizados para una mejor planificación y seguimiento del nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en dichos compromisos.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

Teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad de corregir la insuficiencia de información sobre las empresas que operan en el país y poner a disposición de las Autoridades, Socios Técnicos y Financieros, datos fiables sobre la estructura y demografía de las empresas que ejercen su actividad económica en el ámbito nacional, lo cual se resolvería mediante un Censo Nacional de empresas en la República de Guinea Ecuatorial.

Visto el artículo 41.c) de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial y el 17.5.c) de la Ley 2/2015 de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado que facultan al Presidente de la República a dictar decretos.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 06 de Septiembre de 2019.

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** Se dispone el Levantamiento del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial, cuyos resultados servirán al Gobierno como herramientas para:

- Completar la información que caracteriza a las empresas ya conocidas a nivel del muestrario o listado del INEGE.
- Registrar todas las que no estén todavía censadas a fin de obtener un conocimiento exhaustivo de la actividad económica nacional.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

- Vicepresidenta Segunda: Excma. Sra. Secretaria de Estado Encargada de Planificación y Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

## 2. Miembros:

- Excmo. Sr. Ministro de Estado Encargado de Sanidad y Bienestar Social.
- Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía.
- Excmo. Sr. Ministro Minas e Hidrocarburos.
- Excmo. Sr. Ministro de Información, Prensa y Radio.
- Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Fomento de Empleo y Seguridad Social.
- Excmo. Sr. Ministro de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.
- Excmo. Sr. Ministro de Cultura, Turismo y Promoción Artesanal.
- Excmos. Sres. Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio de Bioko y Rio Muni.

**Artículo 4.-** La Comisión Nacional podrá incluir la participación de otros Departamentos Ministeriales u organismos que fuesen necesarios.

**Artículo 5.-** El I Censo de Empresas se llevará a cabo a partir del mes de octubre del año en curso 2019 y todas las empresas existentes en el ámbito Nacional deberán censarse.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....  
Ref. ....  
Secc. ....

**Artículo 6.-** Para conseguir la máxima exactitud del I Censo de Empresas, las autoridades civiles y militares, así como los funcionarios públicos prestarán, dentro de sus respectivas esferas de competencias, su más decidido apoyo al Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE), con el fin de contribuir a su mejor resultado.

**Artículo 7.-** El contenido de los cuestionarios, forma de entrevistas, plazos, trámites y demás requisitos y circunstancias, se ajustará a las instrucciones que dicte la Comisión Nacional.

**Artículo 8.-** Son funciones de la Comisión Nacional del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial:

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo de los trabajos del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial.
- b) Aprobar los objetivos, el presupuesto, así como el cronograma de las actividades.
- c) Validar y autorizar la publicación de los resultados del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial.

**Artículo 9.-** El Comité Técnico del I Censo de Empresas de la República de Guinea Ecuatorial, como brazo técnico de la Comisión Nacional, se encargará de asesorar y brindar apoyo técnico a la Comisión Nacional, elaborar los documentos necesarios para la ejecución del Censo que serán aprobados por la Comisión Nacional, así como velar por el respeto de las normas técnicas durante la ejecución del Censo.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

El Comité Técnico estará dirigido por el Director General del INEGE y compuesto por técnicos del Instituto Nacional de Estadística y funcionarios de los Ministerios involucrados, así como sus unidades Regionales, Provinciales y Distritales para la mejor ejecución de sus trabajos.

**Artículo 10.-** El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE), es el responsable de la ejecución del I Censo de Empresas. Llevará la gestión administrativa y financiera del I Censo de Empresas y velará por el exacto cumplimiento del cronograma de las actividades, así como el respeto de la metodología, las normas técnicas, el reclutamiento y formación del personal eventual necesario, rindiendo cuenta periódicamente a la Comisión Nacional del I Censo de Empresas en la República de Guinea Ecuatorial sobre la implementación de las actividades.

**Artículo 11.-** Para mejor planificación y ejecución del Censo, el INEGE creará en su seno una Oficina del Censo de Empresas, que dirigirá y coordinará los trabajos técnicos de las unidades y se compondrá de unidades técnicas de: metodología, comunicación, movilización y procesamiento de datos, con una (1) Oficina Regional y cuatro (4) Provinciales.

**Artículo 12.-** El I Censo de Empresas de la República de Guinea Ecuatorial, afecta a todas las entidades mercantiles legalmente establecidas en el Territorio Nacional.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....

Ref. ....

Secc. ....

**Artículo 13.-** Colaboran con el Instituto Nacional de Estadísticas de Guinea Ecuatorial las estructuras, Nacionales, Regionales, Provinciales, Distritales, Municipales y Locales, siguientes: Ministerio de Justicia Culto e Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, Ministerio de Comercio y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas, Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, Ministerio de Seguridad Nacional, Ministerio de Trabajo, Fomento del Empleo y Seguridad Social y la Patronal.

Todos y cada uno de ellos en su esfera de competencia, colaborará y velará por que las empresas y establecimientos de sus correspondientes sectores sean censados para el cumplimiento de los objetivos del Presente decreto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Núm. ....  
Ref. ....  
Secc.....

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en los demás medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

**POR UNA GUINEA MEJOR,**



*[Firma manuscrita]*  
**OBIANG NGUEMA MBASOGO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Boletín Oficial del Estado.